



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

Cereté, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

EXPEDIENTE No.23-162-4089-001- 2021-00318

ASUNTO

La entidad **ARAUJO Y SEGOVIA** con NIT. No. 891.001.109, representada legalmente por **JONATHAN ANTONIO PANTOJA**, a través de su apoderada judicial doctora **JOSEFINA DIAZ SOTOMAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.667.965 y tarjeta profesional No. 57.515 del C.S. de la Judicatura C. S. de la Judicatura- presenta demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **HEMOR ANDRÉS SAIBIS ORTIZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula número 6-583.77,.

Teniendo en cuenta lo consagrado a la Ley 1564 de 2012, artículos 82, 83, 84, 368 y 384 numeral 9, del Código General del Proceso, la presente demanda deberá surtir el trámite de un proceso verbal de única instancia.

Se admitirá la presente demanda por reunir los requisitos de ley.

PETICIÓN DE LA ACTORA

1º) Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre Araujo & Segovia de Córdoba S.A. como arrendador **HEMOR ANDRES SAIBIS ORTIZ**, quien es mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 6.583.778, como arrendatario en relación al inmueble mencionado en el hecho primero de esta demanda, y en razón del incumplimiento en el pago oportuno dentro del término estipulado en el contrato.

2º) Que se decrete la restitución al arrendador del inmueble arrendado por el demandado **HEMOR ANDRES SAIBIS ORTIZ**, y se haga entrega a mi mandante del inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 13B-19 Of: 103 Ed. Saker, del municipio de Cerete.

3º) Que se condene en costas a los demandados incluidas las agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

En el caso concreto la entidad **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A**, presenta a través de su apoderado judicial presenta demanda Verbal de Restitución de Inmueble de Única Instancia contra **HEMOR ANDRES SAIBIS ORTIZ** identificado con C.C. No. 6.583.778, la demanda reúne los requisitos de forma y a ella se ha arrimado los anexos de ley, por la naturaleza de la acción incoada, ubicación del inmueble en Litis, cuantía de las pretensiones y vecindad de las partes, éste juzgado es competente para conocer de ella, por tal motivo se **ADMITIRA** por la **CAUSAL de MORA** en el pago del **CANON** del inmueble a la entidad

demandante, el demandado adeuda saldo de abril de 2020, por valor de \$36.866, más los meses de: mayo de 2020 por valor de \$309.400, junio y julio de 2020 por valor de \$260.000, cada mes, así como: agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2020, por valor de \$309.400 cada mes, así mismo los meses de enero, febrero y marzo de 2021 por valor de \$309.400 cada mes., más los que se causen en el curso del proceso a partir del mes de Abril del 2.021 por valor de \$486.563,00

La presente demanda correspondió a este despacho por reparto el pasado 7 de julio de 2021 en virtud del impedimento manifestado por la titular del Juzgado segundo promiscuo municipal de Cereté, Dra. **ELISA SAIBIS BRUNO** por parentesco con el demandado, impedimento que es fundado según nuestra normatividad razón por la cual se aceptará el mismo

En mérito de lo expuesto y conforme lo ordenan la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 82, 83, 84, 85 y 384 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

1.- Aceptar el impedimento manifestado por la titular la **Dra ELISA SAIBIS BRUNO** en su calidad de titular del Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Cereté.

2.- **RECONOCER** personería al doctora **JOSEFINA DIAZ SOTOMAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No No. 32.667.965 y tarjeta profesional No. 57.515 del C.S. de J. como apoderado judicial de la parte demandante **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A**, con NIT. No. 891001109-1.

3.- **ADMITIR:** La Demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble presentada por la entidad **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A**, con NIT. No. 891001109-1, representada por el doctor JONATHAN ANTONIO PANTOJA, a través de su apoderada judicial doctora **JOSEFINA DIAZ SOTOMAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.667.965 y tarjeta profesional No. 57.515 del C.S. de J contra **HEMOR ANDRES SAIBIS ORTIZ** identificado con C.C. No. 6.583.778, como arrendatario del inmueble inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 13B-19 Of: 103 Ed. Saker, del municipio de Cerete, por la causal saldo de abril de 2020, por valor de \$36.866, más los meses de: mayo de 2020 por valor de \$309.400, junio y julio de 2020 por valor de \$260.000, cada mes, así como: agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2020, por valor de \$309.400 cada mes, así mismo los meses de enero, febrero y marzo de 2021 por valor de \$309.400 cada mes., más los que se causen en el curso del proceso a partir del mes de Abril del 2.021 por valor de \$486.563,00

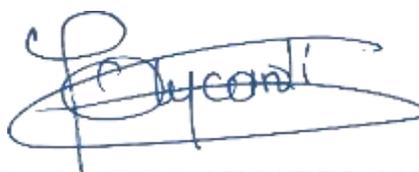
4.- **IMPRIMASE** el trámite de un proceso verbal y de ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5.- **NOTIFÍQUESE** este auto en forma personal o como lo establecen los artículos 289 al 301 del C. G. P.

6. **ARCHÍVESE** copia de la demanda

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66a78f61cf4f19f8d596b23e78867b0fb547bc178207fdaeca0fc9305061
blee**

Documento generado en 17/08/2021 07:15:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**